

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 23 de abril de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00340 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e70c26e6f7da67cd25e5901853c378ee67b40bae963b6f65795a6176704064

Documento generado en 14/05/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbelo genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 23 de abril de 2021, por cuanto no allega lo requerido en el numeral 2 de dicho proveído, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditara con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos”*, de igual manera no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3, allegar la totalidad del contrato de arrendamiento base de la presente acción.

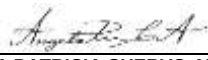
En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00344 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1995a8eed35ef2f21bd8da42d3e666e1c143c419d94e9ae7ce16abc6e0e6fc8

Documento generado en 14/05/2021 03:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 23 de abril de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00346 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f94cf1531c8c1a7b0bc3fd783556c128a4b37c1a91a1ca6b9650b59aa6145e9

Documento generado en 14/05/2021 03:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda en debida forma y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **YUDITH ASTRID VELASQUEZ BOLIVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.083.461, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ALVARO GARAVITO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 475.758, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25.000.000 pesos, por concepto de capital de la obligación contenido en el escritura pública No. 6579 del 23 de octubre de 2015 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$5.000.000 pesos, por concepto de clausula penal pactada dentro el numeral SEPTIMO de la SEGUNDA SECCION HIPOTECA, contenida en la escritura pública No. 6579 del 23 de octubre de 2015 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-192698	ORIP Villavicencio
------------------------------	------------	--------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00350 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a41bc74519c21cd85e97feaa66e4e3c418431a49598824e9fbfb6b47f0f138

Documento generado en 14/05/2021 03:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrimó escrito subsanatorio del líbelo genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 23 de abril de 2021, por cuanto si bien es cierto se cambia el poder allegado inicialmente dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de dicho proveído, también lo es que el nuevo poder aportado se hace insuficiente, toda vez que se otorgó para iniciar DEMANDA VERBAL DE **MENOR** CUANTIA y el presente asunto se trata de DEMANDA VERBAL DE **MINIMA** CUANTIA, tal y como se identifica en el escrito inicial de demanda y en el de subsanación, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de igual manera no se allega la póliza judicial donde se acredite lo solicitado en el inciso final del numeral 2 del auto inadmisorio y donde de igual manera se pueda identificar claramente el valor por el cual fue constituida.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00351 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d25e92a1f360de057ac8d62731915847a12ac80a4d9ea758c431e9bc1ebd2c

Documento generado en 14/05/2021 03:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MARIA FERNANDA SUAREZ SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.191.336 y **JOSE ERNESTO JAIME RUDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.377.412, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **NOVA FONDO DE INVERSIONES Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.604.863.7, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.457.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por la suma de \$1.457.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
3. Por la suma de \$728.500 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente a 15 días del mes de agosto de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
4. Por la suma de \$2.914.000 pesos, por concepto de capital respecto de la pena pactada en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ADRIANA LLANOS GONZALEZ como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00357 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
999fcad5072a402e0bddaff2e70c3aa3929b1f51f7cec61160a706829279aa4b
Documento generado en 14/05/2021 03:51:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado JOSE ERNESTO JAIME RUDA y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	074-37464	ORIP Duitama – Boyacá
-----------------------------------	------------------	------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado JOSE ERNESTO JAIME RUDA y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 500014003008 20170046000 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$6.600.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00357 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acd44447d9293d5ff9ff6f6e94db543d8a6729fa97029702039502b72f6e2da

Documento generado en 14/05/2021 03:51:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. El demandante deberá prestar la caución exigida en el numeral 2º del artículo 590 del Estatuto Procesal Civil, la que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Lo anterior, porque si bien pretende hacer uso de la excepción del requisito de procedibilidad en el presente asunto, no menos cierto es que debe dar cumplimiento a lo exigido para que proceda el decreto de las medidas dispuesta en el artículo 590 del Código General del Proceso; pues la norma entrega al demandante la tasación de la caución sin que sea necesario el pronunciamiento del juez para prestarla, sin perjuicio eso sí, de que sea aumentada o disminuida a petición de parte o de oficio al amparo de los criterios establecidos en la ley.

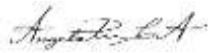
De no prestar caución, deberá aportar documento idóneo en el que se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad.

2. Deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, lo anterior por cuanto en el aportado no se identifica al demandado.

3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Nº 500014003001 2021 00429 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb9c2d422a7cbf63d09203db7c219ea0c30aad04b66e8254670f53bc2c294ee8
Documento generado en 14/05/2021 03:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$5.000.000

Intereses moratorios liquidados al 28/09/2016.....\$4.236.687

Intereses moratorios desde el 29/09/2016 al 30/11/2020.....\$5.811.279

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
													INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2017	SEPTIEMBRE	\$5.000.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%		2	\$ 0	\$8.062
	OCTUBRE	\$5.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 125.265	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 125.265	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 125.265	\$0,00
	ENERO	\$5.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 127.085	\$0,00
	FEBRERO	\$5.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 127.085	\$0,00
	MARZO	\$5.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 127.085	\$0,00
	ABRIL	\$5.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 127.033	\$0,00
	MAYO	\$5.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 127.033	\$0,00
	JUNIO	\$5.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 127.033	\$0,00
	JULIO	\$5.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 125.213	\$0,00
	AGOSTO	\$5.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 125.213	\$0,00
2018	SEPTIEMBRE	\$5.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 125.213	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.000.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 120.875	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.000.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 119.879	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.000.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 118.880	\$0,00
	ENERO	\$5.000.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 118.460	\$0,00
	FEBRERO	\$5.000.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 120.141	\$0,00
	MARZO	\$5.000.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 118.407	\$0,00
	ABRIL	\$5.000.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 117.354	\$0,00
	MAYO	\$5.000.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 117.143	\$0,00
	JUNIO	\$5.000.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 116.300	\$0,00
	JULIO	\$5.000.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 114.979	\$0,00
	AGOSTO	\$5.000.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 114.503	\$0,00
2019	SEPTIEMBRE	\$5.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 113.815	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 112.861	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 112.118	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 111.640	\$0,00
	ENERO	\$5.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 110.364	\$0,00
	FEBRERO	\$5.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 113.232	\$0,00
	MARZO	\$5.000.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 113.497	\$0,00
	ABRIL	\$5.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 111.215	\$0,00
	MAYO	\$5.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 111.322	\$0,00
	JUNIO	\$5.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 111.109	\$0,00
	JULIO	\$5.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 111.003	\$0,00
	AGOSTO	\$5.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 111.215	\$0,00
SEPTIEMBRE	\$5.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 111.215	\$0,00	
OCTUBRE	\$5.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 110.045	\$0,00	
NOVIEMBRE	\$5.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 109.672	\$0,00	

2020	DICIEMBRE	\$5.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 109.032	\$0,00
	ENERO	\$5.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 110.364	\$0,00
	FEBRERO	\$5.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 113.232	\$0,00
	MARZO	\$5.000.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 113.497	\$0,00
	ABRIL	\$5.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 111.215	\$0,00
	MAYO	\$5.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 111.322	\$0,00
	JUNIO	\$5.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 111.109	\$0,00
	JULIO	\$5.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 111.003	\$0,00
	AGOSTO	\$5.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 105.718	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 106.040	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 104.646	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 111.003	\$0,00
	TOTAL													\$ 5.803.217	\$ 8.062

TOTAL..... \$15.047.966

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$15.047.966 hasta el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014022703 2013 00059 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46839b90afe0e1c53b2d0968a11e9873604d58e11725d33793fc910c6298c4e5

Documento generado en 14/05/2021 03:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de usucapión y recaudar las demás pruebas, para lo cual se fija el **día 02 del mes de agosto del año 2021, a las 2:30 p.m.**

Comuníquese al auxiliar de la justicia nombrado y posesionado para que asista a la fecha aquí programada, y de igual manera a la POLICÍA NACIONAL para el acompañamiento requerido teniendo en cuenta la renuencia de la parte actora de permitir el ingreso al inmueble. La parte actora deberá garantizar todas las medidas de bioseguridad para la protección tanto del despacho como del personal acompañante.

No obstante, se le recuerda al peticionario, que la diligencia se realizará en dicha fecha siempre y cuando se levante la suspensión ordenada en el Artículo 3º del Acuerdo CSJMEA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el 05 de abril de 2021, el cual establece: **“Artículo 3º. Diligencias por fuera de los despachos judiciales.** Suspende la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto”.

2. Por otra parte y respecto de la solicitud de la copia digitalizada del proceso allegada al correo electrónico del juzgado por parte de la demandante, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014023001 2014 00076 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7a378143978a5947eeb115631bb59cc27d10fa276cf99f91584b9178394dbe31

Documento generado en 14/05/2021 03:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación registrada fue AUTO PONE EN CONOCIMIENTO de fecha 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 1998 01097 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04fe3bd3577f35f93974e2ae9330bbf68feb3f125c91924c84aca3015f7a1017

Documento generado en 14/05/2021 03:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, la documental allegada por la apoderada judicial y la Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del BANCO CAJA SOCIAL S.A., con la que informa que la entidad que representa se encuentra haciendo exigible la garantía hipotecaria respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-108515, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad radicado bajo el número 50001400300720210015400.
2. Por otra parte, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, se sirva informar al Despacho los tramites dados al despacho comisorio No. 70 de fecha 21 de marzo de 2018, con el cual se comisionaba para la aprehensión del vehículo VOLQUETA de placas UTU205 y retirado por el demandante el 05 de junio de 2018 (fol. 499 C. 2). Oficiese al respecto.
3. Se reconoce personería para actuar al abogado ENYER TORRES GONZALEZ como apoderado judicial de los sucesores procesales demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Finalmente se requiere al apoderado judicial de los sucesores procesales demandados, para que se sirva indicar a que hace referencia, cuando solicita en petición allegada al correo electrónico del juzgado, de “designar apoderado judicial para que los represente y constituirse como terceros”, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del presente auto, donde el BANCO CAJA SOCIAL informa que hizo exigible la hipoteca que pesa sobre el inmueble donde se encuentra plantadas las mejoras embargadas y secuestradas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2000 00764 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d433fda41c81e9e6e6fa28c9a1521f5c574c92e1a3a9e18482c850d2a4df3**

Documento generado en 14/05/2021 03:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$ 9.000.000

Intereses liquidados hasta el 14/11/2013.....\$10.601.505

Intereses moratorios desde el 15/11/2013 al 30/01/2021.....\$17.889.022

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2013	NOVIEMBRE	\$9.000.000	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %		16	\$ 0	\$108.670
	DICIEMBRE	\$9.000.000	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %	1		\$ 205.248	\$0,00
2014	ENERO	\$9.000.000	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 203.341	\$0,00
	FEBRERO	\$9.000.000	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 203.341	\$0,00
	MARZO	\$9.000.000	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 203.341	\$0,00
	ABRIL	\$9.000.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 203.150	\$0,00
	MAYO	\$9.000.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 203.150	\$0,00
	JUNIO	\$9.000.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 203.150	\$0,00
	JULIO	\$9.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 200.283	\$0,00
	AGOSTO	\$9.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 200.283	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$9.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 200.283	\$0,00
	OCTUBRE	\$9.000.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 198.752	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$9.000.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 198.752	\$0,00
	DICIEMBRE	\$9.000.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 198.752	\$0,00
2015	ENERO	\$9.000.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 199.135	\$0,00
	FEBRERO	\$9.000.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 199.135	\$0,00
	MARZO	\$9.000.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 199.135	\$0,00
	ABRIL	\$9.000.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 200.666	\$0,00
	MAYO	\$9.000.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 200.666	\$0,00
	JUNIO	\$9.000.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 200.666	\$0,00
	JULIO	\$9.000.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 199.613	\$0,00
	AGOSTO	\$9.000.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 199.613	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$9.000.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 199.613	\$0,00
	OCTUBRE	\$9.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 200.283	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$9.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 200.283	\$0,00
	DICIEMBRE	\$9.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 200.283	\$0,00
2016	ENERO	\$9.000.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 203.627	\$0,00
	FEBRERO	\$9.000.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 203.627	\$0,00
	MARZO	\$9.000.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 203.627	\$0,00
	ABRIL	\$9.000.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 211.806	\$0,00
	MAYO	\$9.000.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 211.806	\$0,00
	JUNIO	\$9.000.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 211.806	\$0,00
	JULIO	\$9.000.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 219.367	\$0,00
	AGOSTO	\$9.000.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 219.367	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$9.000.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 219.367	\$0,00

2017	OCTUBRE	\$9.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 225.476	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$9.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 225.476	\$0,00
	DICIEMBRE	\$9.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 225.476	\$0,00
	ENERO	\$9.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 228.754	\$0,00
	FEBRERO	\$9.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 228.754	\$0,00
	MARZO	\$9.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 228.754	\$0,00
	ABRIL	\$9.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 228.660	\$0,00
	MAYO	\$9.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 228.660	\$0,00
	JUNIO	\$9.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 228.660	\$0,00
	JULIO	\$9.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 225.383	\$0,00
	AGOSTO	\$9.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 225.383	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$9.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 225.383	\$0,00
2018	OCTUBRE	\$9.000.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 217.575	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$9.000.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 215.781	\$0,00
	DICIEMBRE	\$9.000.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 213.985	\$0,00
	ENERO	\$9.000.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 213.228	\$0,00
	FEBRERO	\$9.000.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 216.254	\$0,00
	MARZO	\$9.000.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 213.133	\$0,00
	ABRIL	\$9.000.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 211.238	\$0,00
	MAYO	\$9.000.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 210.858	\$0,00
	JUNIO	\$9.000.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 209.339	\$0,00
	JULIO	\$9.000.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 206.963	\$0,00
	AGOSTO	\$9.000.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 206.106	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$9.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 204.867	\$0,00
2019	OCTUBRE	\$9.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 203.150	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$9.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 201.813	\$0,00
	DICIEMBRE	\$9.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 200.953	\$0,00
	ENERO	\$9.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 198.656	\$0,00
	FEBRERO	\$9.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 203.818	\$0,00
	MARZO	\$9.000.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 204.295	\$0,00
	ABRIL	\$9.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 200.188	\$0,00
	MAYO	\$9.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 200.379	\$0,00
	JUNIO	\$9.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 199.996	\$0,00
	JULIO	\$9.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 199.805	\$0,00
	AGOSTO	\$9.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 200.188	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$9.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 200.188	\$0,00
2020	OCTUBRE	\$9.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 198.081	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$9.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 197.410	\$0,00
	DICIEMBRE	\$9.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 196.258	\$0,00
	ENERO	\$9.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 198.656	\$0,00
	FEBRERO	\$9.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 203.818	\$0,00
	MARZO	\$9.000.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 204.295	\$0,00
	ABRIL	\$9.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 200.188	\$0,00
	MAYO	\$9.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 200.379	\$0,00
	JUNIO	\$9.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 199.996	\$0,00
	JULIO	\$9.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 199.805	\$0,00
	AGOSTO	\$9.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 190.293	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$9.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 190.872	\$0,00
2021	OCTUBRE	\$9.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 188.363	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$9.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 199.805	\$0,00
	DICIEMBRE	\$9.000.000	19,31%	1,4822	%	0,0491	%	2,2232	%	0,0736	%	1		\$ 200.092	\$0,00
	ENERO	\$9.000.000	20,26%	1,5493	%	0,0513	%	2,3239	%	0,0769	%	1		\$ 209.149	\$0,00
	TOTAL													\$ 17.780.352	\$ 108.670

TOTAL..... \$37.490.527

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$37.490.527 hasta el 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00232 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d33c3454cd8a0547cb8f1bc9fbfe89a768ed3135520265f01b043bf2ec55c40**
Documento generado en 14/05/2021 03:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por Secretaria requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva informar los resultados del oficio No. 4955 de fecha 05 de octubre de 2018 expedido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL y radicado en dicha oficina el 10 de febrero de 2020.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2010 00232 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82abfc076f85bea5ce8ca3a7b486e1cafd9c6705080466576453161e9b4ec8**

Documento generado en 14/05/2021 03:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase en cuenta para todos los trámites procesales la nueva dirección física y electrónica aportada por el demandante y obrante dentro del expediente.
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 09 de diciembre de 2016 y obrante a folio 312 de la presente encuadernación.
3. Por otra parte y respecto de la solicitud de la copia del expediente en PDF allegada al correo electrónico del juzgado por parte del demandante, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00589 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdcf6a216b654cf9f490b32ea8e9bc02aeef91cda4491b1073bb7f91721e389c

Documento generado en 14/05/2021 03:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Previo a decidir sobre la terminación del proceso allegada por el apoderado del demandado, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutado y allegada al correo electrónico del juzgado junto con la solicitud de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, por Secretaria desglóse el memorial incorporado al expediente con fecha 8/04/2021, toda vez que el mismo no pertenece al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2014 00275 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d243b04b63d0355fa8ba3c9aa8e3e441b75aac3801f58b003a0fb798ac8c0d**
Documento generado en 14/05/2021 03:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$16.560.997,59 hasta el 04 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte y previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate sobre el vehículo de placa MBZ 926 y conforme lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso; se requiere a la parte actora para que actualice el valor del vehículo objeto de remate, por cuanto el mismo data de febrero 2019 (fol. 93).

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00077 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472f1e1432be3eb5492484b068828f42d80ca09f101f4b685e9502fce6160320

Documento generado en 14/05/2021 03:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

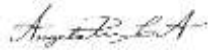
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$35.568.245 hasta el 05 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00161 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a88181e287a28d774b3bd2d756025cd9e5b62acec5548e7306076dca47ee952

Documento generado en 14/05/2021 03:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

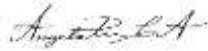
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$18.294.902 hasta el 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que con auto de fecha 17 de octubre de 2019 se aprobó la liquidación presentada por la suma de \$16.488.782 y no por \$16.679.160 como lo indica el actor en su escrito y toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00303 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1054cc4856594417035903f1b2de0bc5ad6dc541665ec1792c69ebac473666ba

Documento generado en 14/05/2021 03:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, pero por la suma de \$8.857.997 hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que el valor total de la liquidación de la cuota No. 7 es de \$250.812 y no de \$520.812 como lo indico el actor en su escrito de liquidación y toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00486 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993cb197d57ce68a826824d2ac1142618b42ddde5ec3c890f437ec8719951246

Documento generado en 14/05/2021 03:43:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **28** del mes de **julio** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-140123; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$125.287.000.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1621023683326?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00800 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d62284192442d366331c417ebe5c6d67760c9b8f03cd60fa79b74af7dd61cfc8

Documento generado en 14/05/2021 03:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$68.395.449

Intereses corrientes causados\$ 4.865.183

Intereses moratorios desde el 11/11/2016 al 15/12/2017.....\$23.003.441

Intereses moratorios desde el 16/12/2017 al 30/11/2020.....\$54.562.940

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2017	DICIEMBRE	\$68.395.449	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%		15	\$ 0	\$806.927
2018	ENERO	\$68.395.449	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 1.620.421	\$0,00
	FEBRERO	\$68.395.449	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 1.643.420	\$0,00
	MARZO	\$68.395.449	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 1.619.702	\$0,00
	ABRIL	\$68.395.449	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 1.605.298	\$0,00
	MAYO	\$68.395.449	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 1.602.415	\$0,00
	JUNIO	\$68.395.449	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 1.590.873	\$0,00
	JULIO	\$68.395.449	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 1.572.811	\$0,00
	AGOSTO	\$68.395.449	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 1.566.300	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$68.395.449	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 1.556.887	\$0,00
	OCTUBRE	\$68.395.449	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 1.543.839	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$68.395.449	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 1.533.678	\$0,00
	DICIEMBRE	\$68.395.449	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 1.527.140	\$0,00
2019	ENERO	\$68.395.449	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 1.509.683	\$0,00
	FEBRERO	\$68.395.449	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 1.548.915	\$0,00
	MARZO	\$68.395.449	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 1.552.540	\$0,00
	ABRIL	\$68.395.449	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.521.324	\$0,00
	MAYO	\$68.395.449	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 1.522.779	\$0,00
	JUNIO	\$68.395.449	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 1.519.870	\$0,00
	JULIO	\$68.395.449	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 1.518.415	\$0,00
	AGOSTO	\$68.395.449	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.521.324	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$68.395.449	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.521.324	\$0,00
	OCTUBRE	\$68.395.449	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 1.505.314	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$68.395.449	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 1.500.214	\$0,00
	DICIEMBRE	\$68.395.449	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 1.491.465	\$0,00
2020	ENERO	\$68.395.449	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 1.509.683	\$0,00
	FEBRERO	\$68.395.449	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 1.548.915	\$0,00
	MARZO	\$68.395.449	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 1.552.540	\$0,00
	ABRIL	\$68.395.449	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.521.324	\$0,00
	MAYO	\$68.395.449	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 1.522.779	\$0,00
	JUNIO	\$68.395.449	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 1.519.870	\$0,00
	JULIO	\$68.395.449	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 1.518.415	\$0,00
	AGOSTO	\$68.395.449	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 1.446.131	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$68.395.449	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 1.450.528	\$0,00
	OCTUBRE	\$68.395.449	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 1.431.461	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$68.395.449	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 1.518.415	\$0,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$49.833.961

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/06/2018.....\$22.912.674

Intereses moratorios desde el 01/07/2018 al 30/11/2020.....\$32.112.899

	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTER ES MOR RATO RIO MEN SUAL	INTERE S MORAT ORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO
2018	JULIO	\$49.833.961	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 1.145.974	\$0,00
	AGOSTO	\$49.833.961	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 1.141.230	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$49.833.961	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 1.134.372	\$0,00
	OCTUBRE	\$49.833.961	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 1.124.864	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$49.833.961	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 1.117.461	\$0,00
	DICIEMBRE	\$49.833.961	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 1.112.697	\$0,00
2019	ENERO	\$49.833.961	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 1.099.978	\$0,00
	FEBRERO	\$49.833.961	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 1.128.563	\$0,00
	MARZO	\$49.833.961	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 1.131.204	\$0,00
	ABRIL	\$49.833.961	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.108.460	\$0,00
	MAYO	\$49.833.961	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 1.109.520	\$0,00
	JUNIO	\$49.833.961	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 1.107.400	\$0,00
2020	JULIO	\$49.833.961	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 1.106.340	\$0,00
	AGOSTO	\$49.833.961	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.108.460	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$49.833.961	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.108.460	\$0,00
	OCTUBRE	\$49.833.961	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 1.096.794	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$49.833.961	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 1.093.079	\$0,00
	DICIEMBRE	\$49.833.961	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 1.086.704	\$0,00
	ENERO	\$49.833.961	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 1.099.978	\$0,00
	FEBRERO	\$49.833.961	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 1.128.563	\$0,00
	MARZO	\$49.833.961	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 1.131.204	\$0,00
	ABRIL	\$49.833.961	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.108.460	\$0,00
	MAYO	\$49.833.961	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 1.109.520	\$0,00
	JUNIO	\$49.833.961	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 1.107.400	\$0,00
	JULIO	\$49.833.961	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 1.106.340	\$0,00
	AGOSTO	\$49.833.961	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 1.053.673	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$49.833.961	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 1.056.877	\$0,00
	OCTUBRE	\$49.833.961	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 1.042.984	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$49.833.961	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 1.106.340	\$0,00
TOTAL													\$ 32.112.899	\$ 0	

TOTAL..... \$104.859.534

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$104.859.534 hasta el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00180 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c0970ac8662b9e1f7d39232b97f7713052254af57b87fe905f52b7c2abb7b8**

Documento generado en 14/05/2021 03:44:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente el auto de fecha 17 de marzo de 2021 expedido por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" respecto de la admisión del trámite de negociación de deudas regulado por la Ley 1564 de 2012 del aquí demandado JOSE ROGELIO HERNANDEZ CARDONA.
2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de negociación de deudas de la demandada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA"; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.
3. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de fijar nueva fecha de remate del bien embargado y secuestrado dentro del presente asunto, en atención a lo decidido en el numeral anterior de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00608 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e873ab91437f394fccfe61ed3de5d1e6de31a5115dacb1576bdd2039668885b

Documento generado en 14/05/2021 03:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a SOLUTIONS Y SERVICES RRG S.A.S. y RENE RONCANCIO GUIO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en los pagarés allegados, junto con sus réditos.
2. En proveído del 07 de noviembre de 2017, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de **menor cuantía**, en la forma peticionada en la demanda y con auto del 25 de octubre de 2019 se aceptó la subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “FNG” por la suma de \$14.601.500.
3. Los demandados se notificaron por intermedio de curador ad-litem de la orden de pago, quien contesto la demanda pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagares - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificados los demandados, sin que formularan excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.800.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00838 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f860acefd3e00aeea4f76225d1f597606ff0ee65b3f9e70494df1fe9496cb2

Documento generado en 14/05/2021 03:44:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque el capital tomado para liquidar intereses moratorios no es el ordenado en el mandamiento de pago.

Capital Cuota 08/11/2016..... \$97.345,30
Intereses corrientes desde el 09/10/2016 al 08/11/2016.....\$162.894,70
Intereses moratorios desde el 09/11/2016 al 05/02/2021.....\$114.866

Capital Cuota 08/12/2016..... \$98.724,36
Intereses corrientes desde el 09/11/2016 al 08/12/2016.....\$161.515,64
Intereses moratorios desde el 09/12/2016 al 05/02/2021.....\$114.020

Capital Cuota 08/01/2017..... \$100.122,96
Intereses corrientes desde el 09/12/2016 al 08/01/2017.....\$160.117,04
Intereses moratorios desde el 09/01/2017 al 05/02/2021.....\$113.126

Capital Cuota 08/02/2017..... \$101.541,37
Intereses corrientes desde el 09/01/2017 al 08/02/2017.....\$158.698,63
Intereses moratorios desde el 09/02/2017 al 05/02/2021.....\$112.149

Capital Cuota 08/03/2017..... \$102.978,87
Intereses corrientes desde el 09/02/2017 al 08/03/2017.....\$157.260,13
Intereses moratorios desde el 09/03/2017 al 05/02/2021.....\$111.119

Capital Cuota 08/04/2017..... \$104.438,75
Intereses corrientes desde el 09/03/2017 al 08/04/2017.....\$155.801,25
Intereses moratorios desde el 09/04/2017 al 05/02/2021.....\$110.039

Capital Cuota 08/05/2017..... \$105.918,30
Intereses corrientes desde el 09/04/2017 al 08/05/2017.....\$154.321,70
Intereses moratorios desde el 09/05/2017 al 05/02/2021.....\$108.908

Capital Cuota 08/06/2017..... \$107.418,81
Intereses corrientes desde el 09/05/2017 al 08/06/2017.....\$152.821,19
Intereses moratorios desde el 09/06/2017 al 05/02/2021.....\$107.721

Capital Cuota 08/07/2017..... \$108.940,57
Intereses corrientes desde el 09/06/2017 al 08/07/2017.....\$151.299,43
Intereses moratorios desde el 09/07/2017 al 05/02/2021.....\$106.480

Capital Cuota 08/08/2017..... \$110.483,90
Intereses corrientes desde el 09/07/2017 al 08/08/2017.....\$149.756,10
Intereses moratorios desde el 09/08/2017 al 05/02/2021.....\$105.221

Capital Cuota 08/09/2017..... \$112.049,09
Intereses corrientes desde el 09/08/2017 al 08/09/2017.....\$148.190,91

Intereses moratorios desde el 09/09/2017 al 05/02/2021.....\$103.906

Capital Insoluto..... \$10.594.659

Intereses moratorios desde el 11/09/2017 al 05/02/2021.....\$ 9.773.812

Total Capital.....\$11.744.621,28

Total Intereses Corrientes hasta el 08/09/2017.....\$ 1.712.676,72

Total Intereses moratorios hasta el 05/02/2021.....\$10.981.367

TOTAL LIQUIDACION..... \$24.438.665

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$24.438.665 hasta el 05 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00858 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cde3990257bac16e2adbe4e205cc513af11d61f4950d7bc70a1a40d820c443**
Documento generado en 14/05/2021 03:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

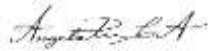
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2017 00998 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2886d82ea7f87a8e7567801c3536149f99ebc6ae8d6fa977137d030209a0bb83**
Documento generado en 14/05/2021 03:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$33.500.000 hasta el 07 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01037 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e51fdb470ca63859cc61c751d522448ce6cab1eee606034c03f83ed69aa5e1eb
Documento generado en 14/05/2021 03:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la entidad demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de instrumentos públicos, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

Nº de Matrícula Inmobiliaria.	230-84158	ORIP Villavicencio Meta
--------------------------------------	------------------	--------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. Por otra parte no se accede a la solicitud de cancelar la medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo No. 50001400300820170015600 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad peticionado por el apoderado de la parte actora, toda vez que dentro del presente asunto se embargo fue los derechos del crédito y dentro del proceso No.500014003008 20150082700.

3. De igual manera respecto de la notificación por aviso allegada, se requiere nuevamente a la parte actora para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 1 del auto de fecha 20 de septiembre de 2019, esto es allegar copia del citatorio personal cotejado y sellado por la empresa postal y no de la notificación por aviso, ni de la certificación de entrega como la está aportando con el memorial del 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01111 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3195718f8b23bd7b0d656258e09f091d036e28e626c96e7d138f8ff47e047cf8

Documento generado en 14/05/2021 03:44:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaria requiérase a la INSPECCION DE POLICIA del barrio Santa Catalina, para que se sirva informar los tramites dados a nuestro despacho comisorio No. 240 de fecha 10 de septiembre de 2018, con el cual se le comisiono para secuestrar el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-164958.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00026 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa5af87bf49825d9c030d72ab4c4ad4f934a4fd15ca2664987e11f045970d868
Documento generado en 14/05/2021 03:44:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 266 de fecha 24 de septiembre de 2018, debidamente diligenciado por la INSPECCION OCTAVA DE POLICIA esta ciudad.
2. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$32.614.777,28 hasta el 03 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
3. Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$90.730.000), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-94276.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00055 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c78511c0c349188f2a7ff419bd5d364c4d589539522d05c1daa3e05c09ffd4

Documento generado en 14/05/2021 03:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto está tomando meses que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 10 de mayo de 2019.

Capital Inicial..... \$1.500.000

Intereses liquidados hasta el 30/03/2019.....\$ 613.632,71

Intereses moratorios desde el 01/04/2019 al 30/11/2020.....\$ 661.493

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTER ES MORR ATORI O MENS UAL	INTERE S MORAT ORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO
2019	ABRIL	\$1.500.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 33.365	\$0,00
	MAYO	\$1.500.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 33.396	\$0,00
	JUNIO	\$1.500.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 33.333	\$0,00
	JULIO	\$1.500.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 33.301	\$0,00
	AGOSTO	\$1.500.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 33.365	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.500.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 33.365	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.500.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 33.013	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.500.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 32.902	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.500.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 32.710	\$0,00
2020	ENERO	\$1.500.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 33.109	\$0,00
	FEBRERO	\$1.500.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 33.970	\$0,00
	MARZO	\$1.500.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	% 1		\$ 34.049	\$0,00
	ABRIL	\$1.500.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 33.365	\$0,00
	MAYO	\$1.500.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 33.396	\$0,00
	JUNIO	\$1.500.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 33.333	\$0,00
	JULIO	\$1.500.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 33.301	\$0,00
	AGOSTO	\$1.500.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 31.716	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.500.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 31.812	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.500.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 31.394	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.500.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 33.301	\$0,00
	TOTAL									\$ 661.493	\$ 0

TOTAL..... \$2.775.125,71

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$2.775.125,71 hasta el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00206 00

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00206 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc23629e111161a4b89f130694d085075d4f3c8fb9b6b1569a2676485d36040
Documento generado en 14/05/2021 03:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$99.669.463,55 hasta el 10 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00211 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba150570524c942f2a10650b86dfb0f34bc8e91a2736f297d3b955c4d7c02faf

Documento generado en 14/05/2021 03:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JAIRO ALEXANDER GOMEZ TURRIAGO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00361 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b9754c6c64d296048a3d7812a5eef729dcb2e0b82e102fea60a9b033d02b5**
Documento generado en 14/05/2021 03:45:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

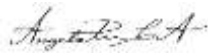
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$20.517.188 hasta el 30 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00425 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d833bdd15cf3eea10f0b6e19265e9850a9acdde54f4174458124b145806a80

Documento generado en 14/05/2021 03:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de pago y por intermedio de apoderado judicial contestaron en tiempo la demanda y propusieron excepciones a la orden de apremio.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

3. Por otra parte, Acéptese la cesión de crédito realizada por FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 a favor de MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO y en consecuencia téngase a ésta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

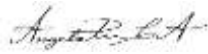
Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00460 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e4377f076580bdda889ffca7f742153d101e5b1a96a388a4a77c3949b3feda

Documento generado en 14/05/2021 03:45:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a WILSON NUÑEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 10 de julio de 2018, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de **menor cuantía**, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por intermedio de curador ad-litem de la orden de pago, quien contesto la demanda pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.164.087. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00578 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8f7b22bacadedf77eb814985f075e266cdd5bd67daa7340ce9f4ccf3ec4e9c

Documento generado en 14/05/2021 03:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El CONJUNTO RESIDENCIAL EL SAMAN DEL PARQUE, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo al señor LUIS EDUARDO TEJEIRO ROA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la certificación de deuda allegada, junto con sus réditos.

Librado mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, integrada la Litis, el 11 de julio de 2019 en audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, las partes celebraron un acuerdo conciliatorio a fin de terminar el presente litigio; así las cosas acreditado el cumplimiento del mismo, la apoderada de la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por cumplimiento del acuerdo de conciliación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólase respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los títulos valores con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2018 00644 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

903fe3cae0010d298f3feb42fc3c4cf3c1327c983e448a8d86b05ab0f395ce5a

Documento generado en 14/05/2021 03:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 12 de febrero de 2021, se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quedando de esta forma revocado el poder otorgado al abogado SERGIO NOL ZABALA PEREZ.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00699 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb81d48b9eda2ec82604198533f210de487b78e215f6f9252151784ab3b6db05**

Documento generado en 14/05/2021 03:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

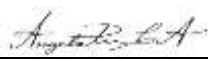
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la abogado NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ en petición allegada al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que dentro del expediente no aparece comunicación recibida por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, pero que con la solicitud la memorialista allega copia del oficio No. 0267 de fecha 05 de febrero de 2020 y radicado en este juzgado el 02 de marzo de 2020, el Despacho ordena comunicar al estrado judicial antes mencionado, que se toma atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado LUIS RUPERTO CAMPOS ROJAS, en este proceso y para el negocio judicial No. 500014003005-2018-00787-00, peticionado mediante oficio No. 0267 del 05 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0095500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039ffe9035c48a6d7261a50ae408b4fd2083007cad5a1e2350c386f5b79c8c9**
Documento generado en 14/05/2021 03:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

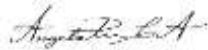
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$3.368.088 hasta el 30 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc6113e1921d5cc945819a3cc260478c817dc156ab965f544ff49744b25340c

Documento generado en 14/05/2021 03:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$41.812.617,38 hasta el 07 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta el pago efectuado por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG como garante de la obligación, por la suma de \$38.576.621.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00521 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa3be20233066922fddfa55492b0c7d21264316b00e08ea7e237b9f0c3311a3

Documento generado en 14/05/2021 03:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de dar trámite al memorial radicado el 07/07/2020, estese a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 10 de julio de 2020.

2. Por otra parte y en atención a la solicitud, el Despacho ordena oficiar al pagador de METROKIA S.A. y SOUND ESPRESS LTDA, a efectos de que se sirvan informar el trámite dado a los oficios No. 6509 y 6510 de fechas 06 de diciembre de 2019 y radicados el 19 de diciembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020 respectivamente y con el cual se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le llegaren a adeudar a las aquí demandadas LORENA RAMIREZ ESCOBAR y DIANA CAROLINA VELASQUEZ RUIZ en dichas entidades.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01024 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689b57ff05c34307418e3dd040eceb41a3eac37148ed20d0ed0f4b9e86db59e0

Documento generado en 14/05/2021 03:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$30.935.355,75 hasta el 14 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

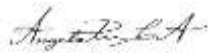
2. No se da trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada al correo electrónico del juzgado por la apoderada de la parte actora, toda vez que dentro del presente asunto existe una solicitud de embargo de remanente petitionado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, dentro del proceso No.500014003007 20160003600 que le adelanta el CONDOMINIO SANTA MARIA contra la aquí demandada y que fuera solicitado con oficio No. 1229 del 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01026 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70358f21c0a2ce5d2e7b7d8ebadd679d46b3da389986b98df0c423a3ef32944e

Documento generado en 14/05/2021 03:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. No se accede a lo solicitado por la demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que en el inciso final del auto de fecha 05 de febrero de 2021 se le corrió traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el apoderado del demandado para que se pronunciara sobre las mismas.

Por otra parte, se le aclara a la demandante que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado, el cual se encuentra en la plataforma desde el 18 de agosto de 2020.

2. Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 02:30 p.m. del día 13 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a la demandante a la audiencia aquí señalada para que absuelva el interrogatorio que en su oportunidad le realizará éste estrado y las partes.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

JOHN TRUJILLO PALACIO, el día 13 del mes julio del año 2021, a las 3:15 p.m.
SANDRA LILIANA LIBERATTO CHACON, el día 13 del mes julio del año 2021, a las 4:00 p.m.

OFICIOS: Por secretaría ofíciase al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar copia del proceso No. 500014003008 20170116400.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1a542f668affee71bbc73bd03c057d70a9c97403b78d75ce646876ad8658b84
Documento generado en 14/05/2021 03:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación registrada fue AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION de fecha 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe6446a8529c94e5953142c762b7843eecbb9de27fb909d5d8ee45397a245c6f

Documento generado en 14/05/2021 03:47:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

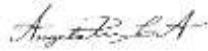
1. No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la aclaración del auto de fecha 26 de febrero de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que la norma es clara al indicar que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* y no como lo indica la memorialista en su petición *“Sírbase notificarse ante el Despacho por medio electrónico dentro de los 2 días hábiles...”*
2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BANCAMIA e ITAU.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01167 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16d3964839782ddc48b93c364b64d4c4ca13c00a51a9cc6fefbf5e2ef7847b6

Documento generado en 14/05/2021 03:47:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de pago, y por intermedio de apoderado judicial contestaron en tiempo la demanda y propusieron excepciones a la orden de apremio.

Se reconoce personería al abogado EDGAR ALAPE MORENO como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01173 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f4348980e27bc3716469a8b5223e5d66839441abd1e16698b4400193e68794

Documento generado en 14/05/2021 03:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a EDGAR OSWALDO ACERO QUEMBA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de **menor cuantía** y pendiente con dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólase por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7110099edad83e9eec1f6c5a3828ef63987f51a818adfaa2afe25682a9da898e

Documento generado en 14/05/2021 03:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ALEXANDER JOSE PALENCIA ANAYA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones a la orden de apremio, no obstante que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda los puede adquirir a través de la página del juzgado, los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA, por secretaría remítase el traslado correspondiente, a efectos de la contabilización de los términos en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00081 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11cc1a046afb1ccc744070bfdccd6f567346e9cdcf326e47d6863c4f3e53fac8

Documento generado en 14/05/2021 03:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00094 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4571012d2014b225826e5234af5b92847fd7c2658e8fdc03b6b57a93d25b23c5
Documento generado en 14/05/2021 03:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JULIAN ROBERTO ARDILA ORTEGA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 28 de febrero de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.023.347. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00094 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00246623f4dc7add36c9404f7d50ccffe1084907d25cc29419dae50c7670048f

Documento generado en 14/05/2021 03:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

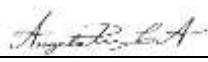
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$6.769.502 hasta el 22 de enero de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y por cuanto las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito sino de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00406 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d57c8376a7440ca3279cb95e4dc41c8fa02c826f499304dde809d1320e344c0

Documento generado en 14/05/2021 03:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-62675 de propiedad de la demandada, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-62675** denunciado como de propiedad de la ejecutada; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a la ejecutada con su respectiva certificación de devolución por cuanto la persona a notificar “no reside o no labora en esa dirección”.

3. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de la demandada “Calle 47 No. 28-10 Piso 2 Caudal Oriental de esta ciudad”. Por el extremo actor remítase, en los términos del citado canon procesal, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

4. Finalmente, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación a la ejecutada al correo físico con la correspondiente certificación de entrega correcta.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto en la enviada no se especificó que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y no como se indicó en el formato de NOTIFICACION PERSONAL enviado por el actor donde se le manifiesta a la demandada que debe notificarse ante el despacho “*Sírvase comunicarse a este despacho dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el fin de notificarle personalmente.....*”.

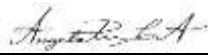
Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00540 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99fe529c406cb2486b42624629937a952f03c5aa6be3e102a26ede18149e14b

Documento generado en 14/05/2021 03:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-99413 de propiedad de la demandada, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble No. **230-99413** denunciado como de propiedad de la ejecutada; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a JURI. FAJARDO GONZALEZ S.A.S. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA e ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00542 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a75160dd11eb6a5b5c267fe08fb63d8bb5b45004025cd8f96bb16f111f7eb709

Documento generado en 14/05/2021 03:48:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a MARIBEL HERNANDEZ LORGIA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 23 de octubre de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.920.000. Por secretaria liquídense.

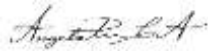
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00542 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ef465eae09d58372bd13cff663be2a786f7117030e5b0c3be070e9b7d081aa

Documento generado en 14/05/2021 03:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 04 de marzo de 2021 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, con nota devolutiva sin registrar por cuanto se encuentra registrado otro embargo, de igual manera se incorpora los memoriales allegados por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BBVA.
2. Se incorpora al expediente la documental allegada por la demandante que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso con la certificación de entrega y de devolución respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00619 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523f612dfa618631ad4111696364d73c9457377df9468418808ebcaeb846e319**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCO SCOTIABANK COLPOATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a SANDRA YADIRA CALDERON ORTIZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 04 de diciembre de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de **menor cuantía**, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.206.699. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00619 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f0c7039fa9bf5935030e89d06736d44f7c28469b6cc1ac1297f82a633a0fe57
Documento generado en 14/05/2021 03:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

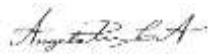
Previo a decir sobre la petición allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere a la parte actora para que se sirva aclarar la solicitud en el entendido de que solicita la inscripción de la demanda, figura que solo aplica para procesos declarativos de conformidad con los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el presente asunto es un ejecutivo singular y para esta clases de procesos se solicita es la medida cautelar de conformidad con lo normado en el artículo 599 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00638 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4dd816c1bd6be98448875804f83428a48afd8547c3f1b71e26cd4880e9c740**
Documento generado en 14/05/2021 03:48:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto al recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 con el que se rechazó la demanda por indebida subsanación de la misma, el mismo no es procedente toda vez no se da acatamiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso que indica “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan,...*”.

Po otra parte, en el auto atacado se indicó claramente que el actor si había allegado escrito subsanatorio pero que el mismo no daba acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión respecto de aportar integrada en un solo escrito tanto la demanda inicial como su subsanación, lo anterior en el entendido de que tanto los hechos como las pretensiones de la demanda inicial debían ser corregidos, por cuanto la dirección del inmueble objeto de usucapión se encontraba incorrecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Nº 500014003001 2020 00639 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e7ca226bac5376a2084166e50876871184de3d14285623be3429555fc4c5e4

Documento generado en 14/05/2021 03:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado FERNEY VALENCIA ESTEPA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se pone en conocimiento del demandante la contestación de la demanda presentada por el ejecutado y allegada al correo electrónico del juzgado, para que dentro del término de diez (10) se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00733 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656fcb008ea4c27e4a974edbe349bdd1598403dc0d827ce88c636bf33165be33

Documento generado en 14/05/2021 03:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación a la ejecutada.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto en la enviada no se especificó dentro de la notificación que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y no como se indicó en el formato de NOTIFICACION PERSONAL enviado por el actor donde se le manifiesta a la demandada que debe notificarse ante el despacho *“Sírvasse notificarse ante el Despacho por medio electrónico dentro de los 2 días hábiles...”*.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00738 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b541f599a6ccd413783af4bf283e1c7e756825eaf25e3a0c05631ea03a704a6

Documento generado en 14/05/2021 03:48:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación a la ejecutada al correo electrónico con el correspondiente acuse de recibido y la dirección física con nota devolutiva.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto en la enviada no se especificó dentro de la notificación que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y no como se indicó en el formato de NOTIFICACION PERSONAL enviado por el actor donde se le manifiesta a la demandada que debe notificarse ante el despacho *“Sírbase notificarse ante el Despacho por medio electrónico dentro de los 2 días hábiles...”*.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00043 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddcd784fec919e83d791e9ccf9426c030938791a69fc45c6e5f8dede039affae

Documento generado en 14/05/2021 03:48:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con su respectivo acuse de recibido; por lo anterior y para todos los efectos procesales, téngase por notificado en debida forma al demandado.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se pone en conocimiento del demandante la contestación de la demanda presentada por el ejecutado y allegada al correo electrónico del juzgado, para que dentro del término de diez (10) se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00086 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4417971742dd37254138590719cdd9588d7af1d1f45abda04a3c1657c2380e

Documento generado en 14/05/2021 03:48:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

No se da tramite a la reforma a la demanda presentada por el demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que no se cumple con lo normado en el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso, por cuanto no se están alterando las partes del proceso, las pretensiones ni los hechos en que se fundamentó el escrito inicial de demanda presentado respecto de la reforma allegada; aunado a lo anterior lo que el actor pretende con la reforma allegada, es que se le reconozcan intereses corrientes respecto del título valor aportado como base de la presente ejecución, pretensión que le fue resuelta y negada según el inciso final del numeral PRIMERO del mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00132 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39678b138322a274dab13433e4e0ed8bd26bd4695d1eebef47f87284b71cbb61

Documento generado en 14/05/2021 03:49:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 23 de abril de 2021, se DISPONE:

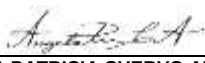
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00320 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2af65a4b72c9b8757d884b794be8fb647569bc23aa7b526d51af10de16187a

Documento generado en 14/05/2021 03:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MELISSA KATHERINE CAMACHO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.895.981, **LUZ MERY MEDINA GRANADOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.244.768 y **MIREYA PULIDO MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.518.701, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FSES** identificado con Nit. No. 892.000.148.8, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de diciembre de 2017 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de enero de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de febrero de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de enero de 2018.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de febrero 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de marzo de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de febrero de 2018 y hasta el 28 de marzo de 2018.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de abril de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de marzo de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2018.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de mayo de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de abril de 2018 y hasta el 30 de abril de 2018.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa del 1.756% mensual desde el 02 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de junio de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de mayo de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2018.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de julio de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de junio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de agosto de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de julio de 2018 y hasta el 31 de julio de 2018.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de septiembre de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de agosto de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de octubre de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de noviembre de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de octubre de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 12, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de diciembre de 2018 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2018.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 13, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de enero de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 14, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de febrero de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de marzo de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de febrero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019.

16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 16, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de abril de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

17.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de marzo de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019.

17.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 17, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de mayo de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

18.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de abril de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019.

18.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 18, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de junio de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

19.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de mayo de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2019.

19.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 19, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de julio de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

20.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de junio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019.

20.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 20, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de agosto de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

21.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de julio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019.

21.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 21, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de septiembre de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

22.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de agosto de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019.

22.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 22, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de octubre de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

23.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2019.

23.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 23, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de noviembre de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

24.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019.

24.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 24, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de diciembre de 2019 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

25.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019.

25.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 25, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de enero de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

26.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

26.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de febrero de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

27.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2020.

27.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 27, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de marzo de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

28.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el 29 de febrero de 2020.

28.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 28, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de abril de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

29.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020.

29.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 29, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de mayo de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

30.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020.

30.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 30, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

31. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de junio de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

31.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020.

31.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 31, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

32. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de julio de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

32.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de junio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020.

32.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 32, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

33. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de agosto de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

33.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020.

33.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 33, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

34. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de septiembre de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

34.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020.

34.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 34, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

35. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de octubre de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

35.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

35.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 35, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

36. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de noviembre de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

36.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020.

36.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 36, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

37. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de diciembre de 2020 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

37.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

37.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 37, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

38. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de enero de 2021 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

38.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

38.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 38, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

39. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de febrero de 2021 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

39.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2021.

39.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 39, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

40. Por la suma de \$234.099 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 01 de marzo de 2021 contenida en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

40.1. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 0.5% mensual desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021.

40.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 40, a la tasa del 1.75% mensual desde el 02 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

41. Por la suma de \$1.872.792 pesos, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

41.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa del 1.75% mensual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

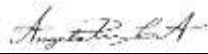
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N°500014003001 2021 00323 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1677081796672a7bbf8c555cfc79ae6780bafcf62600974d8e5c50bb3060d1**
Documento generado en 14/05/2021 03:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada LUZ MERY MEDINA GRANADOS y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	234-10081	ORIP Puerto López Meta
-----------------------------------	------------------	-------------------------------

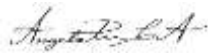
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00323 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a6bb5d319957f09b28ada8b4060c1146f3d9ea475a04583400208912f0011d

Documento generado en 14/05/2021 03:49:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrimó escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 23 de abril de 2021, por cuanto no allega lo requerido en el numeral 3 de dicho proveído, esto es aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, toda vez que el allegado con la subsanación presenta los mismos errores de la demanda inicial.

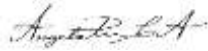
En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00327 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b37b8e3076b3925b66ee1ed881b80cf799155b51c8132205d22e8a9dce192663

Documento generado en 14/05/2021 03:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbelo genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 23 de abril de 2021, por cuanto no allega lo requerido en el numeral 1 de dicho proveído, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00331 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd80486924b6cb2ded19176c0475d86096586798ed42bb56b5fac52a11630ec4

Documento generado en 14/05/2021 03:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 23 de abril de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00332 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04dfb9b42a0d9cc7755a29704129ba71fc2423e774a9648901dde3c352a3c7d5
Documento generado en 14/05/2021 03:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte subsana en debida forma la demanda y acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la deudora RUDI ELVIRA RINCON MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.395.751, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa JJM 219, marca KIA, modelo 2017, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

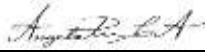
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la empresa COBROACTIVO S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00334 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ecafc4903a0db869a18c17813f704fd741cc86fb3812aa44e37a694b88a36d

Documento generado en 14/05/2021 03:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 23 de abril de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Divisorio Nº 500014003001 2021 00336 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7865a4a2df33bbdab9bef2b0ddcae57249e8d6815274059db96062ab3b00cb2c

Documento generado en 14/05/2021 03:49:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrimó escrito subsanatorio del líbelo genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 23 de abril de 2021, por cuanto no se allega lo requerido en el numeral 3 de dicho proveído, esto es allegar el avalúo del vehículo objeto de usucapión actualizado, lo anterior para los efectos del numeral 3º del canon 26 ejusdem.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00339 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 18 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b397f6b7b166b66b1221ba9b3aec2cb43217a83342ded5416101f5864cb75425

Documento generado en 14/05/2021 03:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>